

## RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 02

### POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE GRANOS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS DE USO ANIMAL O INDUSTRIAL.

Asunción, 30 de octubre del 2000.-

**VISTA:** La necesidad de establecer requisitos y procedimientos para la importación de granos de cereales y oleaginosas para uso animal e industrial de países que tienen variedades transgénicas de uso comercial, (Exp. N° R01000007324), y

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene como funciones y competencia (Ley No 81/92) para:

- Promover, orientar y proteger las actividades productivas agropecuarias, forestales, agroindustriales y otros relacionados con sus atribuciones.
- Promover, evaluar y fiscalizar la aplicación de normas sanitarias y de calidad de productos e insumos.

Que el Ministerio de Industria y Comercio, tiene como funciones y competencia (Ley No 904/63) para:

- Adoptar, en coordinación con otros organismos oficiales, la política económica más conveniente a la nación, relacionada con las fuentes de abastecimiento de bienes y servicios.
- Fijar, con la colaboración de otros organismos del estado y/o privados, las normas técnicas industriales, las materias primas y artículos manufacturados, a fin de asegurar su correcta elaboración para los usos de la industria y del comercio, y fiscalizar la adecuada aplicación de dichas normas.

Que por Resolución No 397/00, se prohíbe durante la campaña 2000/2001 la utilización con fines comerciales de cualquier material u organismo genéticamente modificado (transgénico).

La postura asumida en mayoría por la comisión de Bioseguridad, en virtud al Decreto No 18481/97, de no-importación de cualquier material y organismo genéticamente modificado y recomendar un estricto control, exigiendo a los responsables de las importaciones, que demuestren con toda la documentación respaldatoria, que las partidas a ser introducidas, no son organismos genéticamente modificados, ni se encuentran contaminados o mezclados con estos.

Que a nivel subregional se encuentra liberado el uso comercial de variedades transgénicas de cereales y oleaginosas.

## **RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 02**

### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE GRANOS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS.**

Para la importación de granos de cereales y oleaginosas destinados al uso animal, en forma directa o como materia prima, o al uso industrial.

1. El interesado deberá presentar una solicitud al Gabinete del Viceministerio de Agricultura con carácter de declaración jurada, en la que especificará:

#### **De la materia prima:**

- Cantidad
- Tipo
- Destino
- Plan de utilización
- Puerto de Entrada
- Transporte

#### **Declaración de no uso para siembra**

2. La solicitud deberá ir acompañado de lo siguiente:

Certificado de Organismo Técnico Oficial del país de origen de que la materia prima a importar no es genéticamente modificado (transgénico), avalada por un análisis laboratorial realizado por el método PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) o la certificación expedida por un organismo habilitado a nivel internacional sobre muestras tomadas por técnicos del MAG, en la cual conste que la materia prima a importar no es genéticamente modificada.

3. En caso que el material a introducirse sea transgénico, la solicitud deberá providenciarse a la comisión de Bioseguridad para su análisis y evaluación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No 18.481/97.
4. La solicitud deberá ser remitida al Gabinete del Viceministerio de Ganadería, a fin de emitir el dictamen respecto al uso animal, que dictaminará en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.
5. La solicitud deberá ser remitida al Gabinete del Viceministerio de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de emitir dictamen respecto al uso Industrial, que dictaminará en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

